
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Agua Prieta, Sonora
EDICTO:

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.- Causa penal 4/2018, instruida a Norma Alicia Brassea Ochoa, se ordena notificar por edictos a Natalie Lechuga Pérez, a efecto de que se presente a las diez horas del ocho de octubre de dos mil veinte, en este juzgado, sito en calle Nueve, avenida Treinta y Ocho, número tres mil ochocientos uno, de la colonia Luis Donald Colosio, en Agua Prieta, Sonora, al desahogo de una diligencia a su cargo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excélsior", en la Ciudad de México.

Agua Prieta, Sonora, a 13 de agosto de 2020.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora
Jesús Eduardo Acosta Moroyoqui
Rúbrica.

(R.- 497972)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Otoniel Hernández Santiago, José Antonio Rivera Rodríguez
Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal número 55/2016-II, instruido en contra de Jesús Enrique Flores Rivera y otro, por la comisión del delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se dictó un proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, en el cual, entre otras cosas, se señalaron las once horas con veinticinco minutos (horario centro) del treinta de septiembre de dos mil veinte, para el desahogo de la diligencia de careos procesales entre los aprehensores Ricardo Real Ramos y Otoniel Hernández Santiago y los encausados Jesús Enrique Flores Rivera y Leobardo González Pérez, con el testigo José Antonio Rivera Rodríguez, ordenándose la notificación de los mencionados Hernández Santiago y Rivera Rodríguez, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndoles del conocimiento que deberán comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución número 241 poniente, Zona Centro en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificados, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 17 de agosto de 2020.
La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Lic. Sandra Espindola Montemayor.
Rúbrica.

(R.- 497969)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

A **Porfirio Osorio Rojas**, en razón de ignorar su domicilio en donde pueda notificársele el acuerdo de doce de marzo de dos mil veinte, dictado en la causa penal **49/2003**, del índice de este juzgado, por el que se les hace de su conocimiento que dentro del plazo de tres meses, deberán comparecer ante la Delegación Regional del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (antes Servicio de Administración y Enajenación de Bienes), con sede en Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, a que le sea devuelto el numerario consistente en la cantidad de **\$800.00 (ochocientos pesos cero centavos moneda nacional)**; y de acuerdo a lo que establece el artículo 182- B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a su notificación por edicto, con el apercibimiento que de no hacer manifestación dentro del plazo concedido, se procederá a declarar su abandono a favor del Gobierno Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Salina Cruz, Oaxaca, a doce de marzo de dos mil veinte.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Margarita García Lagunas
Rúbrica.

(R.- 497984)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

A **José Eduardo Ramírez Sanchez**, en razón de ignorar su domicilio en donde pueda notificársele el acuerdo de dos de julio de dos mil veinte, dictado en la causa penal **44/2010**, del índice de este juzgado, por el que se les hace de su conocimiento que dentro del plazo de tres meses, deberá comparecer ante las instalaciones de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, sito en avenida Tampico número 106, colonia Centro, Salina Cruz, Oaxaca; y acreditar el derecho a que le sean devueltas las unidades de motor: **a)** un tractocamión marca Freighliner, color blanco, con tonos verdes y rojos, modelo 1993, con placas de circulación 684EC3, del Servicio Público Federal, número de serie 3AM12011150017844; y **b)** una camioneta tipo Pick Up, cabina y media color blanco, de sistema automático, con placas de circulación RT-85-855 del Estado de Oaxaca, con número de serie IGTEC19R9WR16513, con cuatro llantas en regular estado, asegurados en la averiguación previa **PGR/OAX/MR/059/2010**; y de acuerdo a lo que establece el artículo 182- B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a su notificación por edicto, con el apercibimiento que de no hacer manifestación dentro del plazo concedido, se procederá a declarar su abandono a favor del Gobierno Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Salina Cruz, Oaxaca, a 20 de agosto de 2020.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Margarita García Lagunas
Rúbrica.

(R.- 497981)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA:

- **Georgina Ávila Esquivel**

En los autos del juicio de amparo 660/2019-V, promovido por **Heladio Elías Ramírez Pineda**, en su carácter de Director General Jurídico de la **Auditoría Superior de la Federación**; contra actos del **Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales, de la Fiscalía General de la República (Felipe de Jesús Muñoz Vázquez)** y otras autoridades, consistente en la resolución de quince de febrero de dos mil diecinueve, por la cual se determinó autorizar en definitiva el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa **AP/UEIDFF/FINM05/59/2014**; al tener el carácter de tercera interesada **Georgina Ávila Esquivel** y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los

que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México; queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, auto admisorio, así como proveídos de diecinueve del año próximo pasado y cuatro de marzo del año actual, y se hace de su conocimiento, que cuenta con el término de 30 días, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal, respectivamente, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le correrá por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente
Ciudad de México, 10 de agosto de 2020.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Mario Rodríguez Ortiz.
Rúbrica.

(R.- 497341)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito,
con residencia en Toluca
Estado de México
EDICTO.

Notificación al tercero interesado Oscar Pilar Domínguez.
En el amparo directo **444/2018**, promovido por la sucesión intestamentaria a bienes de Rodolfo Encampira Montoya, representada por su albacea Rodolfo Eduardo Encampira Nava, contra la resolución de **dieciséis de mayo de dos mil dieciocho**, emitida en el toca 176/2018, por la **Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, se dictó un proveído el **veintinueve del actual**, en el cual se ordenó notificarle dicho auto y correrle traslado con la demanda de amparo por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; por consiguiente, se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días, a partir de la última publicación para que se apersona al presente juicio y señale domicilio dentro de la residencia de este tribunal, en el entendido de que si no lo hace las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista, y se deja a su disposición copia del proveído que se le notifica y de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos.

Toluca, Estado de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.
Magistrado José Antonio Rodríguez Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 497791)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
DC 927/2019

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E.

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinte de febrero de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo directo DC 927/2019, promovido por Villautos Norte, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

“...se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la parte tercera interesada José de Jesús Reyes Sánchez, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional...”

...hágasele saber que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, apercibido que en caso omiso, se continuará con el procedimiento del mismo...”

Respetuosamente, reitero a usted mi atenga y distinguida consideración.

Ciudad de México, veinticinco de febrero de dos mil veinte.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Claudia Geraldina Camacho Castillo.

Rúbrica.

(R.- 493213)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Poder Judicial Federal
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Laura Adriana Malpica Gómez, parte tercera interesada en el juicio de amparo **1212/2019-B**, de este juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por **José Fernando Hernández Aldrete**, contra actos del Juez Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida tercera interesada; que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, escrito aclaratorio, del auto admisorio, y del auto de veintiocho de enero de dos mil veinte, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, 11 de marzo de 2020.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Romina Ortiz Avila
Rúbrica.

(R.- 497452)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTO

Por medio de este conducto, se emplaza a Kenia Ivonne Ramírez Sánchez, en su carácter de tercera interesada al juicio de amparo directo 233/2020 del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, de igual forma, se le hace saber que en esta controversia Wilfrido Ramírez López tiene el carácter de quejoso, el acto reclamado es la resolución de 1 de febrero de 2020 dictada por la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en el toca 1072/2018.

Dispone de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo 233/2020.

Atentamente.
Colima, Colima, 06 de agosto de 2020.
Secretario de Acuerdos
Bricio Javier Lucatero Miranda
Rúbrica.

(R.- 497762)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.

Emplazamiento a Jesús Hernández Badillo.

En los autos del juicio de amparo 1400/2018 promovido por Tomás Jesús González Santiago, en su carácter de defensor particular de René Orlando Galarza Flores, contra actos de los Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en Mexicali y otra autoridad, en el cual reclama esencialmente la resolución de dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, que dictó la sala responsable, dentro del toca penal 422/2018 de su índice, en la que, ordenaron reponer el procedimiento de la causa penal 07/2003 de la estadística del Juzgado Tercero de lo Penal, con sede en esta ciudad, hasta antes del cierre en la etapa de instrucción.

Se ordenó emplazar al tercero interesado Jesús Hernández Badillo, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas del veinte de abril de dos mil veinte, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 13 de marzo de 2020.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Lic. Bernadette Ballesteros Sesma.
Rúbrica.

(R.- 497453)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTO

Por medio de este conducto, se emplaza a Juan Carlos González Ramírez, en su carácter de tercera interesada al juicio de amparo directo 186/2020 del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, de igual forma, se le hace saber que en esta controversia Ma. Eugenia Silva Pérez, por derecho propio y en representación del menor de edad Juan Carlos González Silva tiene el carácter de quejosa, el acto reclamado es la resolución de 13 de mayo de 2019 dictada por la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en el toca 10/2019 de reposición.

Dispone de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo 186/2020.

Atentamente.
Colima, Colima, 17 de marzo de 2020.
Secretario de Acuerdos
Bricio Javier Lucatero Miranda
Rúbrica.

(R.- 497765)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

Al tercero interesado
Carlos Ricardo Zúñiga Juárez.

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted (es) emplazarlo (s) como tercero (s) interesado (s) en el juicio de amparo 551/2019 promovido por **Jesús Felipe Silva Magaña** contra actos de la Jueza Tercera de Control del Distrito Judicial de Durango y otros; mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación.

Haciendo consistir el acto reclamado en la orden de aprehensión y su ejecución; notificándole que la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las nueve horas con veintiún minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Mazatlán, Sinaloa, a 27 de febrero de 2020
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.
Alejandro Haro Reyes.
Rúbrica.

(R.- 497829)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

A: Alejandro Irazaba Muñoz.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, diecisiete de marzo de dos mil veinte. A: Alejandro Irazaba Muñoz. En los autos del juicio de amparo indirecto 770/2019-V promovido por Juan Baldomero Piedra Botello, en el que reclama: la resolución de doce de julio de dos mil diecinueve, dictada en el toca penal 023/2019 del índice de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, la cual confirmó la interlocutoria del incidente no especificado de libertad por violación al debido proceso por falta de emisión de sentencia en tiempo prudente y razonable de veintidós de febrero del año en curso, pronunciada por el Juez Segundo Penal de Partido de Valle de Santiago, Guanajuato, dentro de la causa penal 46/2015 de su índice. En auto de esta fecha se acordó lo siguiente: “[...] hágase saber al tercero interesado Alejandro Irazaba Muñoz [...] que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin previo acuerdo, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo”.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.
Irapuato, Guanajuato; diecisiete de marzo de dos mil veinte.
La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Karla María Macías Lovera.
Rúbrica.

(R.- 497967)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO.

Eduardo Chiquito Díaz, Osiris Rafael Monjarás Hernández, Maricela Rangel Ibarra y Alessa Alvarado López.
(Terceros interesados).

En el Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato, se encuentra radicado el juicio de amparo 376/2019, promovido por “BANCO BILBAO edicto, contra actos del Presidente Municipal de San Felipe, Guanajuato y otras autoridades, consistente en la ilegal afectación a sus derechos de propiedad y dominio, respecto del bien inmueble identificado como la fracción de terreno denominada “la fábrica”, ubicada en la Prolongación de la Calle Allende número 666, sobre la carretera San Felipe, Villa de Reyes de la Ciudad de San Felipe, Guanajuato; juicio de amparo en el que con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, se ordena emplazar a juicio a los terceros interesados Eduardo Chiquito Díaz, Osiris Rafael Monjarás Hernández, Maricela Rangel Ibarra y Alessa Alvarado López, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, a costa de la parte quejosa, en el entendido que los referidos terceros interesados deberán comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, 14 de agosto de 2020.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Oscar Manuel Aguilar Espinoza
Rúbrica.

(R.- 498189)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
A.D. 153/2020
EDICTOS

TERCERA INTERESADA:

• **Servicios y Construcciones CHN, Sociedad Anónima de Capital Variable.** (DOMICILIO IGNORADO).

Por este conducto, **se ordena emplazar a la tercera interesada Servicios y Construcciones CHN, Sociedad Anónima de Capital Variable, dentro del juicio de amparo directo 153/2020, promovido por Galerías de Camino Real, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

Acto reclamado: sentencia de treinta y uno de enero de dos mil veinte.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 14 y 16.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que **debe presentarse ante este tribunal colegiado, dentro del término de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose la ulteriores notificaciones en la lista electrónica y en la que se fija en los estrados de este tribunal.

Monterrey, Nuevo León; 28 de agosto de 2020.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

Lic. Juanita Azucena García Correa.

Rúbrica.

(R.- 498207)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN
MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERA INTERESADA: FIRTS JOBS SUROSING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 994/2019-IV, PROMOVIDO POR **ANDRES SEGUI GARZA**, CONTRA ACTOS DE LAS AUTORIDADES DENOMINADAS: **SEXTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y JUEZ QUINCUGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A LA **TERCERA INTERESADA, FIRTS JOBS SUROSING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, LOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ELLO EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO. QUEDAN A SU DISPOSICIÓN, EN LA SECRETARÍA DE ESTE TRIBUNAL, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA, ASÍ MISMO SE LE HACE SABER QUE CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS DE MÉRITO, PARA QUE

OCURRA ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A HACER VALER SUS DERECHOS SÍ A SUS INTERESES CONVINIERE, Y SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD CAPITAL, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, **SE LE HARÁN POR LISTA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.**

Atentamente

Ciudad de México, treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Raymundo Esteban Alor García

Rúbrica.

(R.- 498143)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán
Quinta Sala Civil
Morelia, Michoacán
EDICTO

Traslado a:

JOSÉ LUIS MUÑOZ ESTÉVEZ,

En motivo de la demanda de amparo formulada por el abogado Gerardo Francisco Barragán Estrada, apoderado jurídico de Norma Angélica Guido Ramírez, contra actos de esta Sala, consistentes en la resolución dictada dentro de toca número I-328/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los abogados Ivy y Francisco, de apellidos Rojas Garnica, apoderados jurídicos de Monserrat Ochoa Herrera, contra la sentencia definitiva dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial dentro de la tercería excluyente de dominio número 861/2018, promovida por el citado profesionista Barragán Estrada, con el carácter indicado, frente a la apelante, así como en contra de José Luis Muñoz Estévez, actora y demandado, respectivamente, dentro del juicio ejecutivo mercantil número 679/2018, se dictaron los auto que en lo conducente señalan:

"... Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de octubre del 2019 dos mil diecinueve. Téngase por presentada la demanda de amparo que promueve el abogado Gerardo Barragán Estrada, apoderado jurídico de Norma Angélica Guido Ramírez, contra actos de esta Sala, consistentes en la resolución dictada dentro del toca número I-328/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los abogados Ivy y Francisco, de apellidos Rojas Garnica, apoderados jurídicos de Monserrat Ochoa Herrera, contra la sentencia definitiva dictada por la Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial dentro de la tercería excluyente de dominio número 861/2018, promovida por el citado profesionista Barragán Estrada, con el carácter indicado, frente a la apelante, así como en contra de José Luis Muñoz Estévez, actora y demandado, respectivamente, dentro del juicio ejecutivo mercantil número 679/2018, (...) Fórmese y regístrese el cuaderno de amparo respectivo en el Libro de Gobierno correspondiente y córrase traslado a los terceros interesados, que lo son los demandados en la tercería de origen; (...) y al referido Muñoz Estévez, en el domicilio que señala la parte quejosa, pues no compareció al trámite de esta segunda instancia (...) Morelia, Michoacán, a 9 nueve de marzo del 2020 dos mil veinte. (...) Ahora bien, toda vez que mediante oficio número 7,097 siete mil noventa y siete, de fecha 12 doce de diciembre anterior, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito con residencia en esta ciudad, facultó a este tribunal *ad quem* para realizar las investigaciones pertinentes a fin de emplazar al tercero interesado José Luis Muñoz Estévez, (...) atento a lo cual en acuerdo del 10 diez de enero del año en curso se ordenó girar oficios a diversas dependencias con ese propósito, sin que se haya conseguido, es decir, fueron agotadas las investigaciones correspondientes a que se refiere el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor; en consecuencia, se ordena correr traslado al citado tercero por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber de la presentación de la demanda (...), y que las copias de dicha demanda de amparo quedan a su disposición en la Secretaría de esta Sala..."

Lo que se hace de su conocimiento en vía de traslado, en los términos y para los efectos del auto precitado.

Morelia, Michoacán, a 10 de marzo del 2020.

La Oficial de la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado,
en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, atento el artículo 154,
fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad.

Lic. Rosalinda Razo Torres.

Rúbrica.

(R.- 498201)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Octavo de lo Civil
"Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO **ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO** promovido por **CABRERA ORTEGA JAVIER ARTURO** en contra de **FREDERICK INTERNATIONAL S.A. DE C.V.** y **GUILLERMO GERARDO MENENDEZ GRANADOS, ASÍ COMO A LA ENDOSANTE O BENEFICIARIA INICIAL CONSORCIO ANN TAYLOR S.A. DE C.V.**, EN EXPEDIENTE NÚMERO **694/2019**, SECRETARIA **"B"**, EN EL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL, EN LA CIUDAD DE MEXICO, OBRAN LOS SIGUIENTES AUTOS, QUE EN LO CUNDUCENTE DICE:- Ciudad de México, once de marzo de dos mil veinte.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, se le tienen por hechas sus manifestaciones y como lo solicita.."

.." dar cumplimiento al tercer resolutivo de la Sentencia Definitiva de fecha diez de diciembre del dos mil diecinueve. **-NOTIFÍQUESE.** - Lo Proveyó y firma el C. Juez Octavo de lo Civil, Licenciado Alejandro Torres Jiménez, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe Del Rio Vázquez, que autoriza y da fe. Doy fe.

OTRO AUTO

LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

PRIMERO.- Ha sido procedente el procedimiento especial de Cancelación y Reposición de Títulos de Crédito Nominativos, en la que el actor **JAVIER ARTURO CABRERA ORTEGA** probó su acción, la demandada **CONSORCIO ANN TAYLOR S.A. DE C.V.** no se opuso al procedimiento especial de cancelación y reposición de títulos de crédito, y **FREDERICK INTERNATIONAL S.A. DE C.V. y GUILLERMO GERARDO MENENDEZ GRANADOS** se constituyeron en rebeldía.

SEGUNDO.- Se ordena la cancelación y reposición de los once pagarés numerados de la serie 2/12 al 12/12, suscritos el dos de agosto de dos mil dieciocho, por **FREDERICK INTERNATIONAL S.A. DE C.V. y GUILLERMO GERARDO MENENDEZ GRANADOS**, respectivamente, en su carácter de deudor y aval, cada uno por la cantidad de **\$103,333.33 (ciento tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 m.n.)**, y a favor de **CONSORCIO ANN TAYLOR S.A. DE C.V.**, debiendo esta endosarlos en propiedad a favor del actor **JAVIER ARTURO CABRERA ORTEGA**; pagarés que deberán reponerse en los mismos términos que los extraviados para ser entregados al actor, dentro del término de **CINCO DÍAS, contado a partir de** que la presente resolución esté firme.

TERCERO.- Se ordena la publicación por una vez en el Diario Oficial del extracto del decreto de cancelación, lo anterior en términos del artículo 45 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CUARTO.- Notifíquese y sáquese copia autorizada de esta resolución para ser agregada al legajo de sentencias de este Juzgado.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE lo resolvió y firma el C. Juez Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMENEZ, quien actúa asistido de su C. Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA MARÍA GUADALUPE DEL RÍO VAZQUEZ** con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

Domicilio: Av. Niños Héroes número 132, cuarto piso torre sur, colonia Doctores, Delegación hoy Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. C.P

Sufragio Efectivo No Reelección.

Ciudad de México, a 12 de marzo del 2020

El C. Secretario Conciliador del Juzgado Octavo de lo Civil en la Ciudad de México.

Licenciado Jose Alfredo Diaz Salas.

Rúbrica.

(R.- 498164)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El catorce de Agosto de dos mil veinte, en el expediente administrativo número DELC/PAS-RPO/008/2020, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **Hashmira, S.A. de C.V.**, la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **Hashmira, S.A. de C.V.**, con Registro Federal Permanente número **DGSP/261-17/3500**, vigente al veintiuno de Agosto de dos mil veinte, como resultado del incumplimiento al artículo 13 en relación con el artículo 12, fracción X, de la Ley Federal de Seguridad Privada la sanción señalada en el artículo 60, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

- Amonestación con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por el incumplimiento al artículo 13, en relación con el artículo 12, fracción X, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Atentamente.
Ciudad de México, a 14 de agosto de 2020.
Lic. Gonzalo Martínez de Teresa
Rúbrica.

(R.- 498104)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El dieciocho de Agosto de dos mil veinte, en el expediente administrativo número DELC/PAS-RPO/009/2020, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **Equipos Tácticos y Tecnológicos de Seguridad, S.A. de C.V.**, la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **Equipos Tácticos y Tecnológicos de Seguridad, S.A. de C.V.**, con número de Registro Federal Permanente DGSP/100-18/3517, con vigencia al ocho de Septiembre de dos mil veinte, como resultado del incumplimiento al artículo 13 en relación con el artículo 12, fracción X, de la Ley Federal de Seguridad Privada la sanción señalada en el artículo 60, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

- Amonestación con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por el incumplimiento al artículo 13, en relación con el artículo 12, fracción X, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Atentamente.
Ciudad de México, a 18 de agosto de 2020.
Lic. Gonzalo Martínez de Teresa
Rúbrica.

(R.- 498106)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El trece de Agosto de dos mil veinte, en el expediente administrativo número DELC/PAS-INF/019/2020, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL ROKET, S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL ROKET, S.A. DE C.V.**, como resultado del incumplimiento al artículo 13 en relación con el artículo 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción señalada en el artículo 60, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

- Amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por el incumplimiento al artículo 13, en relación con el artículo 12, fracciones X y XI de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Atentamente.
Ciudad de México, a 13 de agosto de 2020.
Lic. Gonzalo Martínez de Teresa.
Rúbrica.

(R.- 498133)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de lo siguiente un inmueble identificado en esquina de las calle Morelos y colima sin número entre las calles Ramón Rayón y calle Abasolo, en las coordenadas geográficas aproximadas 31.097203, -107.993042; así como una cámara fotográfica, color gris con La leyenda "Canon", una Tablet color blanco con la leyenda "SAMSUNG" y un Teléfono celular color negro con la leyenda "NYX"; dichos bienes se encuentran afectos a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-SON/0001337/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 131, 231, fracciones I, II y III y demás relativo del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes e inmueble asegurados; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, 02 de septiembre de 2020
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA
Lic. Fabiola Padilla Cruz
Rúbrica.

(R.- 498186)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de lo siguiente un inmueble identificado como Casa de Citas (table dance) de nombre Chinconcuya ubicado en Calle Arce sin número, entre las calles Sorgo y Hortalizas, 'Con las coordenadas aproximadas 30°04.761' N107°59.025' W., Estado de Chihuahua; así como 1 teléfono celular de color negro con gris que presenta la leyenda "iphone", una laptop de color gris que presenta la leyenda "Ho"; dichos bienes se encuentran afectos a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-SON/0001337/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 131, 231, fracciones I, II y III y demás relativo del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes asegurados; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, 2 de septiembre de 2020
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA
Lic. Fabiola Padilla Cruz
Rúbrica.

(R.- 498190)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de lo siguiente un inmueble identificado como Carretera número 2 que lleva de Ascensión a Agua Prieta, sin Número, misma que atraviesa por el Poblado de Janos, entre la calle Agustín Melgar y Abraham Tlahuicas, en las coordenadas geográficas aproximadas 30.889271, -108.192004, en el estado de Chihuahua, así como 54 casquillos y 9 cartuchos, 9 cajas (con 25 cartuchos cada una), 12 cartuchos, 1 arma larga, 1 teléfono celular, 1 cámara fotográfica, 1 cámara fotográfica, 1 tarjeta memoria usb, 1 arma larga, 261 cartuchos, 86 casquillos, documentos diversos y 1 laptop, dichos bienes se encuentran afectos a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-SON/0001337/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 131, 231, fracciones I, II y III y demás relativo del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes asegurados; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, 2 de septiembre de 2020
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA
Lic. Fabiola Padilla Cruz
Rúbrica.

(R.- 498188)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de lo siguiente un inmueble identificado como Rancho "Los Laureles", ubicado en las coordenadas geográficas aproximadas 29.91111100000218, -108.82055600000792, en el poblado de Nacori, Chico, Sonora, México; así como de Indicio (Uno) correspondiente a un arma de fuego larga, Indicio (Dos) correspondiente a dos cargadores para arma de fuego larga abastecidos con cartuchos útiles en su interior y 38 cartuchos útiles, dichos bienes se encuentran afectos a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-SON/0001337/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 131, 231, fracciones I, II y III y demás relativo del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes asegurados; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, 2 de septiembre de 2020
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA
Lic. Fabiola Padilla Cruz
Rúbrica.

(R.- 498193)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de lo siguiente un inmueble identificado como "KORIMA CENTRO CAMBIARIO", ubicado en Calle 35 esquina con avenida 13 y avenida 14 colonia Pueblo Nuevo, municipio de Agua Prieta, en el Estado de Sonora, así como del indicio uno consistente en (01) paquete redondo envuelto con plástico transparente y cinta color café, conteniendo vegetal verde seco ubicado al interior de la parte central del mueble de madera en el cuarto 1 e indicios dos, diversos documentos, ubicados sobre el mueble de madera en el lado este del Cuarto 2, dichos bienes se encuentran afectos a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-SON/0001337/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 131, 231, fracciones I, II y III y demás relativo del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes asegurados; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, 2 de septiembre de 2020
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA
Lic. Fabiola Padilla Cruz
Rúbrica.

(R.- 498192)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de lo siguiente Calle 9, esquina calle 35, número 3501, colonia Luis Donald Colosio, Agua Prieta, Sonora, en las coordenadas aproximadas 31°19'33.17" norte y 109°31'36.61; así como del indicio 1, constante de diversos documentos, los cuales se encuentra afectos a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-SON/0001337/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 131, 231, fracciones I, II y III y demás relativo del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, el bien asegurado causara abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes asegurados; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2020

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA

Lic. Fabiola Padilla Cruz

Rúbrica.

(R.- 498194)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de lo siguiente un inmueble identificado Calle 37 número 2480 entre calle 24 y calle 25, colonia Pueblo Nuevo, municipio de Agua Prieta, Sonora con las coordenadas aproximadas 31.300969, -109.53755; así como Una "USB" adosada a una pieza de forma rectangular de color blanco con la leyenda enrique peña nieto presidente 2012-2018, compromiso por México, Una credencial enmicada que acredita a c. Freddy calles romero, 7 Recibos de la CFE a nombre de los C.C. Calles Romero Freddy , Garcia Mora Rey David , Garcia Mora Elizabeth Y Ruiz Ramón, Cuatro tarjetas de circulación del estado de sonora, dos a nombre de CALLES ROMERO FREDDY con número de folio 315900, 355901 con código de barras, Una a nombre de Martin Lozano Gómez con número de folio 1007979 y la otra a nombre de Manuel Lopez Gómez con número 1007978, dos chips telefónicos de la compañía Telcel y uno de la compañía boost mobile, - un sobre de papel color azul de Chip de la marca telcel con la siguiente leyenda en números: 66-81-01-52-89, un sobre de papel color gris de Chip de la marca telcel con la siguiente leyenda en números: 63-31-30-59-83 Con sello del comisariado ejidal, ejido agua prieta, Agua Prieta Sonora, Una chequera de color azul del banco Banamex con varios cheques en blanco a nombre del C. Freddy Calles Romero, empezando del talón marcado con el número 161, el cual se observa que falta el cheque, consecutivo del 162 al 210 se encuentran los talones y los cheques, Un juego Placas de circulación del estado de sonora con números "WAT-35-02" y una sola placa de circulación del estado de sonora con el número "9-SU-9499", Un álbum fotográfico de color blanco con diversas fotos y en su interior se observaron 6 estados de cuenta de diferentes bancos a nombre del C. FREDDY CALLES ROMERO y un estado de cuenta a nombre de ELIZABETH GARCIA MORA. Así como tres recibos de depósitos del banco Banorte y cuatro recibos de pago del banco Banamex, así mismo un plástico de color amarillo de (tipo porta tarjetas) con la leyenda Coppel y en su interior diversas fotografías de tamaño infantil y credencial, cinco estados de cuenta de la compañía Telcel uno a nombre de CALLES ROMERO FREDDY, y cuatro a nombre de GARCIA MORA ELIZABETH , con domicilio de calle 37 ave 24 y 25 frente a abarro 2480 pueblo nuevo, y dos facturas a nombre de CALLES ROMERO FREDDY Y GARCIA MORA ELIZABETH; dichos bienes se encuentran afectos a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-SON/0001337/2019, notificación realizada de conformidad

con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 131, 231, fracciones I, II y III y demás relativo del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes e inmueble asegurados; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, 2 de septiembre de 2020
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA
Lic. Fabiola Padilla Cruz
Rúbrica.

(R.- 498195)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha dos de julio de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de lo siguiente Inmueble ubicado en Calle Guerrero, entre Calle Manuel Esquer y Calle 16 de septiembre, en el Ejido San Antonio, en Casas Grandes, Chihuahua, en las coordenadas aproximadas 30°23'36.97"n 107°57'34.77"w; así como Indicio señalado en el acta como 1(UNO) correspondiente a un teléfono celular color negro de la marca ALCATEL, Diversos Documentos y Fotografías, Indicio señalado en el acta como 2 (DOS) correspondiente a una USB color negra con rojo de la marca SanDisk de 8GB, Indicio señalado en el acta como 3 (TRES) correspondiente a un cartucho con la leyenda "223 REM, Indicio señalado en el acta como 4 (CUATRO) correspondiente a un casquillo con la leyenda "10 mm Auto", Indicio señalado en el acta como 5 (CINCO) correspondiente a 19 cartuchos para arma de fuego calibre 9mm, Dos colillas de cigarro marcados como INDICIO 1, INDICIO 2 el cual consta de par de calcetines color negro sucios, INDICIO 3 una venda de color blanco, con mancha color café sucio, Un collarín de color piel sucio identificado como INDICIO 4, Un pantalón tipo militar color verde, talla 38 sucio marcado como INDICIO 5, Una rodillera de color negro sucia marcada como INDICIO 6, Un cepillo dental color blanco con azul con la leyenda "Colgate" identificada como INDICIO 7, INDICIO 8 consistente en una playera de manga larga cuello redondo color verde militar con la leyenda "UNDEMOUR" de color gris sucia, INDICIO 9 consistente en pantalón de mezclilla color azul con la leyenda "Levi Strauss" sucio, los cuales se encuentra afectos a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-SON/0001337/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 131, 231, fracciones I, II y III y demás relativo del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes asegurados; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, 2 de septiembre de 2020
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA
Lic. Fabiola Padilla Cruz
Rúbrica.

(R.- 498197)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Nuevo León
Gral. Escobedo, N.L.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/NL/LIN/0003795/2018**, iniciada por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **20 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo pick-up modelo 2004, color arena, placas de circulación RK04237 del estado de Nuevo León, número de identificación vehicular 16CHC24U042131120, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/NL/LIN/0000747/2018**, iniciada por el delito Sustracción de Hidrocarburos, previsto y sancionado en el Artículo 8, fracción I, de la Ley para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo pick-up modelo 1982, color rojo, placas de circulación RE97120 estado de Nuevo León, número de identificación vehicular 2GCC14H3C1148744, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/NL/LIN/0001662/2018**, iniciada por el delito de Transporte de personas de nacionalidad extranjera, previsto y sancionado en el Artículo 159 fracción III de la Ley de Migración, en la cual el **11 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Jeep, tipo liberty modelo 2002, color azul, placas de circulación HNF5370 del estado de Hidalgo, número de identificación vehicular 1J4GK48K82W201029, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/NL/LIN/0000403/2016**, iniciada por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **27 de julio de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Dodge, tipo RAM 4000 modelo 2007, color blanco, placas de circulación RH09898 del estado de Nuevo León, número de identificación vehicular 3D6WN56D47G805681, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/NL/CHN/0002493/2019**, iniciada por el delito Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo Marca Chevrolet, Tipo Pick-Up, modelo 2007, color café, placas de circulación 542JES de Oklahoma, número de identificación vehicular 1GCEK19J27Z622350, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/NL/GPE/0000030/2016**, iniciada por el delito Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09 de junio de 2016 se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo Marca Ford, tipo F-350, modelo 1994, color blanco, placas de circulación RG-78516, del Estado de Nuevo León, número de identificación vehicular 3FEKF37N0RMA14105, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/NL/CHN/0000335/2020**, iniciada por el delito transporte de marihuana, previsto y sancionado en el Artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **28 de febrero 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Dodge, tipo pick-up, modelo 2001, color blanco, placas de circulación WD0181A del Estado de Tamaulipas, número de identificación vehicular 1B7HC13Y11J221992, por ser **objeto** del delito investigado.-----
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado Nuevo León con domicilio en carretera Monterrey- Nuevo Laredo, kilómetro 14.5, Colonia Nueva Castilla en General Escobedo, Nuevo León.

Atentamente.

General Escobedo, Nuevo León a 13 de julio de 2020.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

Licenciado Héctor Viniegra Hernández

Rúbrica.

(R.- 498198)

Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Tlaxcala
Agencia Octava Investigadora Tlaxcala de la Unidad de Investigación
y Litigación en el Estado de Tlaxcala
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO del 1.- Vehículo Marca FORD, tipo Camión redilas, color anaranjado con redilas en color amarillo y metálico, con número de serie AC5JNG8825, y placas de circulación SD07426 particulares del Estado de Puebla; 2.- Vehículo Marca General Motors Chevrolet, tipo camión redilas, color blanco con redilas en color rojo, modelo 1977, con número de serie 3003LGM103548, y placas de circulación SL-74-176 particulares del Estado de Puebla; 3.- Vehículo Marca dina, tipo camión redilas, color rojo, con redilas en color rojo y metálico, con número de serie C25320095379, y placas de circulación XW-00-828 particulares del Estado de Tlaxcala; 4.- Vehículo marca Chrysler Dodge, tipo Camión caja seca (cerrada), color rojo con caja en color blanco, modelo 2000, con número de Identificación vehicular 3B6MC3652YM203076, y placas de circulación KZ-39-445 particulares del Estado de México; 5.- Vehículo marca Ford, tipo camión caja, color blanco, modelo 1999 con número de identificación 3FDKF36L3XMA15928 y placas de circulación XA-30-381 particulares del Estado de Tlaxcala; 6.- Vehículo marca Ford, tipo pick up, color rojo con franja en color blanco, modelo 1989, con número de identificación vehicular 2FTEF14N7KCA36666, con placas de circulación MCX-35-89, particulares del Estado de México; 7.- Vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo camión redilas, color blanco, con redilas en color azul y metálicos, modelo 1994, con número de identificación vehicular 3GCJC44K5RM119140 y placas de circulación XB-31-350 particulares del Estado de Tlaxcala; 8.- Vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo pick up, color café arena, modelo 1999, con número de identificación vehicular 1GCEC14V2XZ145555 y placas de circulación XU-81-526 particulares del Estado de Veracruz; 9.- Vehículo marca Ford, tipo Panel E-350, color blanco, modelo 2001, con número de Identificación vehicular 1FTSS34I51ha82948, y placas de circulación XA-47-738 particulares del Estado de Tlaxcala; 10.- Vehículo marca Ford, tipo Panel, color azul, modelo 1985, con número de serie AC2PCB51993, y placas de circulación SM-08-979 particulares del Estado de Puebla; 11.- Vehículo marca Ford, tipo pick up con jaula, color rojo con cofre en color blanco, modelo 1998, con número de identificación vehicular 1FTZF1729WNB93649, y placas de circulación XB-04-359 particulares del Estado de Tlaxcala; 12.- Vehículo marca General Motors, Oldsmobile, tipo Bravada M.P.V., color blanco, modelo 1997, con número de identificación vehicular 1GHDT13W5V272270 y placas de circulación TZT-43-94 particulares del Estado de Puebla; 13.- Vehículo marca General Motor, Chevrolet, tipo Van Express, color blanco, modelo 1997, con número de identificación vehicular 1GCHG35R1V1023456 y placas de circulación KZ-79-830 particulares del Estado de México; 14.- Vehículo marca Chrysler, JEEP, tipo Cherokee M.P.V., color vino, modelo 1998, con número de identificación vehicular 1J4GZ58S0WC113939 y placas de circulación TXV-66-76 particulares del Estado de Puebla; 15.- vehículo marca General Motors Corp, Chevrolet, tipo van, color café con franjas en color guinda, modelo 1982, con número de identificación vehicular 1GBEG25H0C7103768 y placas de circulación WZ-10-842 particulares del Estado de Tlaxcala; 16.- vehículo marca CHRYSLER, DODGE, tipo camión redilas, color rojo con redilas en color rojo y metálico, modelo 1991, con número de identificación vehicular 3B6ME3648MM043684, y placas de circulación HJ-47-126 particulares del Estado de Hidalgo, **QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED-TLAX-DEL TLAX-0000514-2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR SUPONERLO RESPONSABLE DEL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, PREVISTO EN EL ARTICULO 9 FRACCIÓN II Y SANCIONADO EN EL INCISO B) DEL MISMO NUMERAL DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD, SE DECRETO SU ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LOS VEHÍCULOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, RAZÓN POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO, RAFAEL AGUILAR PÉREZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA SÉPTIMA INVESTIGADORA TLAXCALA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CON DOMICILIO EN AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, NÚMERO 48, COLONIA SAN DIEGO METEPEC, CÓDIGO POSTAL 90110, TLAXCALA, TLAXCALA, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.**

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Tlaxcala, Tlaxcala; a 10 de agosto de 2020.
Agente del Ministerio Público de la Federación en auxilio del
Titular de la Agencia Séptima Investigadora adscrita a la Unidad de Investigación y Litigación.
Lic. Sofia Camarillo García.
Rúbrica.

(R.- 498200)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Octava Sala Regional Metropolitana
Expediente: 20262/18-17-08-6
Actor: Eiwaz, S.A. de C.V.
“EDICTO”

EJIDO DEL POBLADO DEL NUCLEO AGRARIO DE SAN PEDRO TULTEPEC

En los autos del juicio contencioso administrativo número 20262/18-17-08-6, promovido por el **C. Luis Ricardo Burgos Serrano**, en representación legal de **EIWAZ, S.A. DE C.V.**, en contra del DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, en el que se demanda la nulidad de la resolución definitiva, contenida en el oficio No. II-210-DGPR-DGATO-DT-56100 de fecha 19 de junio de 2018, emitida por la Dirección General Adjunta Técnica de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; mediante el cual le informan que la ejecución complementaria de la resolución presidencial de 26 de octubre de 1929 publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de marzo de 1930, que dotó de tierras al núcleo de población denominada “San Pedro Tultepec”, Municipio de Lerma, Estado de México, motivo de su reclamación de responsabilidad patrimonial, no le causa ningún perjuicio, en virtud de que dicha diligencia se practicó en estricto cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el 8 de enero de 2003, por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en Toca R.A. 245/2002, derivado del juicio de Amparo 768/2001, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, diligencia que se ajustó a lo establecido en el referido fallo presidencial dotatorio, en donde, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, ES DECIR AL REPRESENTANTE LEGAL DEL EJIDO DEL POBLADO DEL NUCLEO AGRARIO DE SAN PEDRO TULTEPEC, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de TREINTA DÍAS HABILES, contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta OCTAVA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, Número 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, 01 de septiembre de 2020.
 Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Octava Sala Regional
 Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Lucila Padilla López.

Rúbrica.

Secretaría de Acuerdos

Lic. Alicia Rodríguez González.

Rúbrica.

(R.- 498187)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,100.00
2/8	de plana	\$ 4,200.00
3/8	de plana	\$ 6,300.00
4/8	de plana	\$ 8,400.00
6/8	de plana	\$ 12,600.00
1	plana	\$ 16,800.00
1 4/8	planas	\$ 25,200.00
2	planas	\$ 33,600.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Obra Pública
Dirección General de Construcción de Obra Pública
“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Expediente: OP-15-0302

ING. LUIS EDUARDO ALCÁNTARA CÁRDENAS
REPRESENTANTE LEGAL Y/O ADMINISTRADOR ÚNICO DE:
AG, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

PRESENTE:

De conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPYSRM); 155, 157 y 158 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPYSRM); y 10 fracciones XVIII, XXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública del Estado de México; y una vez agotados los medios necesarios para ubicar el domicilio de la empresa que representa para lograr su emplazamiento, sin que se tenga conocimiento del mismo. Al respecto, le informo que se da **INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN** del contrato **OP-15-0302** de fecha 14 de agosto de 2015, que tenía como objeto la obra denominada **“Construcción del Centro de Justicia de Nezahualcóyotl La Perla (obra en proceso), Nezahualcóyotl, La Perla”**, así como de sus convenios modificatorios números **CM-01-085/18** y **CM-01-085/18-BIS** de fechas 19 de octubre de 2018 y 28 de diciembre de 2018, respectivamente.

Lo anterior, derivado del incumplimiento al programa de ejecución de los trabajos, por falta de materiales, trabajadores y equipo de construcción, lo que ocasiono que no se haya concluido la obra en los tiempos convenidos, circunstancias que se hicieron constar en la bitácora de obra, así como en las minutas de trabajo de fechas 13 (trece), 23 (veintitrés) y 30 (treinta) todas del mes de mayo de dos mil diecinueve, firmadas por el Arq. Luis Alberto Osorio Esparza, Residente Regiones Nezahualcóyotl-Amecameca y el Ing. Francisco Romero Contreras, Supervisor de obra, y la primera de ellas también por el C. Raúl Pichardo Jiménez, Representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; aunado al incumplimiento de la cláusula segunda de los convenios **CM-01-085/18** y **CM-01-085/18-BIS** denominadas **“Garantías”**, toda vez que no entrego los endosos de las fianzas para garantizar tanto el anticipo otorgado, como el cumplimiento de la correcta aplicación del recurso asignado para la conclusión de la obra, por los plazos establecidos en ambos convenios modificatorios.

Actualizándose con ello, las causales de rescisión establecidas en el artículo 157 fracción **II, III, IV y XII** del Reglamento de la (LOPYSRM), así como las causales de rescisión establecidas en los incisos **B), D) y E)** de la cláusula décima octava del Contrato origen, denominada “Rescisión Administrativa del Contrato”. En consecuencia, en estricto apego al artículo 61 fracción I de la (LOPYSRM), se le concede un término de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtida efectos la notificación del presente, para que exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, ante la Dirección General de Construcción de Obra Pública, de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de México, ubicada en la calle de **Constituyentes número 600, esquina con José Vicente Villada, Colonia la Merced, C.P. 50080, en la ciudad de Toluca, Estado de México**, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho y se resolverá conforme a derecho proceda.

Por otra parte, se solicita la presencia del representante legal de la contratista, para que comparezca a las **12:00** horas, del próximo día **25** (veinticinco) de septiembre de 2020, en el sitio de la obra, a efecto de que se levante el Acta Circunstanciada relativa a tomar posesión de los trabajos ejecutados, para que esta autoridad se haga cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas; apercibiéndole que para el caso que no comparezca el día y hora indicado, se llevará a cabo tal diligencia sin su comparecencia, levantando para dicho efecto el acta correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la (LOPYSRM). Por último, se le hace de su conocimiento que, en la Dirección General a mi cargo, se encuentra a su disposición el expediente para consulta, en los días y horarios antes señalados; así mismo, se le solicita señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción del Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 2 de septiembre de 2020
Director General de Construcción de Obra Pública de la
Secretaría de Obra Pública del Estado de México.

Mtro. Carlos Alexis Aguilar Arevalo
Rúbrica.

(R.- 497867)

Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Monofic, S.A. de C.V.

Vs.

Mario Alberto Jose Fernandez Gonzalez

M.1485118 Bonifik

Exped.: P.C.214/2020(C-74)3465

Folio: 12699

Mario Alberto Jose Fernandez Gonzalez

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el 6 de febrero de 2020, al cual le correspondió el folio de entrada **003465**, **Ted Senado Sacal**, administrador único de **MONOFIC, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARIO ALBERTO JOSE FERNANDEZ GONZALEZ**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

15 de julio de 2020.

El Coordinador Departamental de Nulidades.

Julián Torres Flores.

Rúbrica.

(R.- 498140)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección “Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias **DGRRFEM/B/08/2020/15/462**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1343/17, formulado al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable al **C. Manuel Malvaez Rosillo**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-B-7452/20, de fecha 31 de agosto de 2020 y que consiste en que durante su desempeño como Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, como encargado de proyectar y ejecutar las obras públicas del Ayuntamiento, presuntamente durante el periodo de su gestión, omitió integrar debidamente el expediente técnico, supervisar y autorizar el proyecto de construcción y conservación de la obra pública denominada "Rehabilitación y equipamiento para la unidad deportiva en la cabecera municipal" de Acapulco de Juárez, Guerrero, por la cantidad de \$1,468,497.45 (un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 45/100 M.N.); no obstante, el terreno en donde se realizó la antes citada obra, no se acreditó que fuera propiedad del Municipio o del Estado, toda vez que no se proporcionó la escritura que se requería para iniciar el proyecto. Aunado a lo anterior, de la obra pública denominada "Rehabilitación de parque y cancha de usos múltiples Acatlán, Ciudad Renacimiento" en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se detectó mala calidad en el concepto con clave 22-0343, respecto del cual no se encontró en funcionamiento debido a que las cuatro unidades no contaban con foco; y, volúmenes de obra que no fueron ejecutados (conceptos con clave 3-0074, MON*T12, PINT-CANCHA, 12-0236, MALL-5M, PUERTA, 32-0471 y 32-0468); luego entonces, causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$1,468,497.45 (un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 45/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de la Tesorería de la Federación; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 74, segundo párrafo, 77, primer párrafo y 79, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 19, 55, párrafo segundo y 68, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 131 y 165, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; vigentes en la época de los hechos; numeral 9, de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva para el Ejercicio Fiscal 2015, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; este último relacionado con la cláusula QUINTA, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, representada por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, y el Gobierno del Estado de Guerrero, representado por el Secretario de Finanzas y Administración, de fecha 24 de febrero de 2015; concatenados con las cláusulas PRIMERA, SEXTA, párrafo tercero, OCTAVA, inciso c), DÉCIMA OCTAVA, inciso a), del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MAJ-FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA/033-2015/AD relativo a la obra: REHABILITACION DE PARQUE Y CANCHA DE USOS MULTIPLES ACATLAN, ubicada en Colonia Ciudad Renacimiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; y, 27, fracciones XIV, XX, XXII y XXXIII, del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicado en la Gaceta Municipal Año I, Vol. I, del 06 de febrero de 2009; esta última en relación con el artículo 6 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el referido medio de difusión el 30 de junio de 2014.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 07 de septiembre de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su audiencia de ley, que se celebrará a las **09:00** horas del día **29 de septiembre de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 498146)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/B/08/2020/R/15/123
Oficios DGR-B-4794/20 y DGR-B-4797/20

Toda vez que dichas personas no fueron localizadas en los domicilios registrados en el expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, por acuerdo de fecha 4 de septiembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", de los oficios que se indican, por el que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen consistentes en:

A **Luis Alonso Hurtado Álvarez** (oficio número DGR-B-4794/20), en su carácter de **Coordinador Administrativo de la Subsecretaría de Agricultura de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**, consistentes en que: "Omitió administrar y verificar el debido cumplimiento de los contratos números DGRMIS-238/14 y DGRMIS-166/15 celebrados en fechas 30 de septiembre de 2014 y 30 de octubre de 2015, con las empresas Aparatos Electromecánicos Von Haucke, S.A. de C.V. y Grupo Portokamboi, S.A. de C.V., respectivamente, toda vez que no verificó que se contara con la documentación soporte de los gastos que acreditara y justificara la aplicación de los recursos públicos

federales, utilizados para los servicios de arrendamiento de mobiliario y de mantenimiento y conservación de inmuebles, sin que se desprendan los resultados o beneficios que se obtuvieron para el PIMAF 2015; conducta que provocó que infringiera el artículo 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, párrafo quinto, del Contrato de Arrendamiento de bienes muebles número DGRMIS-238/14 de fecha 30 de septiembre de 2014 celebrado entre la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y la empresa Aparatos Electromecánicos Von Haucke, S.A. de C.V., y Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, párrafo primero, Cuarta, párrafo cuarto, del Contrato de Prestación de Servicios número DGRMIS-166/15 de fecha 30 de octubre de 2015 celebrado entre la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y la empresa Grupo PortoKamboi, S.A. de C.V.". Por un monto de **\$673,852.94 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.)**.

A Aparatos Electromecánicos Von Haucke, S.A. de C.V. (oficio número DGR-B-4797/20), en su carácter de prestadora de servicios, consistentes en que: Omitió acreditar documentalmente la prestación de los servicios contratados por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), a través del contrato número DGRMIS-238/14 de fecha 30 de septiembre de 2014, consistente en la prestación de servicios de arrendamiento de mobiliario, los cuales fueron pagados con recursos públicos federales destinados a gastos de operación del PIMAF 2015; conducta que provocó que se infringieran las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta del Contrato de Arrendamiento de bienes muebles número DGRMIS-238/14 de fecha 30 de septiembre de 2014 celebrado entre la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y la empresa Aparatos Electromecánicos Von Haucke, S.A. de C.V.". Por un monto de **\$378,069.51 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.)**.

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente o a través de apoderado o representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, para **Luis Alonso Hurtado Álvarez** las **10:00 horas**, el día **28 de septiembre de 2020** y para **Aparatos Electromecánicos Von Haucke, S.A. de C.V.** las **12:30 horas**, el día **30 de septiembre de 2020**; a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se ponen a la vista para consulta los expedientes mencionados en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2020. El Director General de Responsabilidades. **Lic. Héctor Barrenechea Nava.-** Rúbrica.

(R.- 498160)

Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
CONVOCATORIA PUBLICA APIBCS/04/20

Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V. (APIBCS), con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2018-2023 y con fundamento en los artículos 1, 10 fracción II, 20, 27, 51, 53, 56, 59 de la Ley de Puertos; 1°, 33, 45 a 54 de su Reglamento; en el Título de Concesión y sus modificaciones que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para la administración portuaria integral del recinto portuario del puerto de La Paz, Baja California Sur (PUERTO); en las resoluciones aprobadas por su Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables:

CONVOCA

A todas las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera que cuenten con un capital contable o patrimonio mínimos, según se trate de \$8'000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.), interesadas en participar en el Concurso Público APIBCS/MARINA/02/20 (CONCURSO), cuyo objeto consiste en la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos, derivados del Título de Concesión, con una vigencia de 25 (veinticinco) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por 20 (veinte) años, siempre y cuando proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la Ley de Puertos y 32, fracción II de su Reglamento, para usar, aprovechar y explotar el área objeto del concurso de 11,188.653 m², que se conforma por 7,410.195 m² de superficie marítima y 3,778.458 m² de superficie terrestre, para la construcción, equipamiento y operación, de una marina turística de uso particular en el PUERTO, y la prestación de los servicios a embarcaciones de recreo de turismo náutico, que se proporcionen al menos con los servicios e instalaciones que se mencionan en el artículo 47, del Reglamento de la Ley de Puertos dentro de la marina.

1. **Contraprestación.** El cesionario pagará a la APIBCS una contraprestación, en moneda nacional, más los impuestos correspondientes, conforme se detalla en las Bases, la cual se integrará por: i) una cuota inicial, que deberá cubrirse en una sola exhibición; y ii) una cuota fija, por cada metro cuadrado de área de la marina. La cuota fija se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o el índice que lo sustituya, y su monto se detallará en el prospecto descriptivo.

2. **Horarios establecidos en esta convocatoria y en los documentos del CONCURSO.** Corresponden al "tiempo del Pacífico" indicado en el Centro Nacional de Metrología.

3. **Lugar, fechas y requisitos para la adquisición de las Bases del CONCURSO.** Las Bases estarán disponibles para su venta de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 9:00 a las 14:30 horas, en el domicilio de la APIBCS, ubicado en Puerto Comercial de Pichilingue, kilómetro 17, La Paz, Baja California Sur, código postal 23010, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, y hasta el 25 de septiembre de 2020. Para la venta de Bases será necesario que los interesados presenten escrito firmado dirigido al Director General de la APIBCS, en el que manifiesten: nombre de la persona o personas autorizadas, si actúan en nombre propio o por representante legal; datos generales; las razones por las cuales se interesan en participar en el CONCURSO, y manifestarán en la misma que no sirven a intereses de terceros.

4. **Costo y forma de pago de las Bases del CONCURSO.** Las Bases tendrán un costo de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, y deberán pagarse a nombre de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria debidamente autorizada; depósito a la cuenta **65-50528454-8** o transferencia electrónica, Clabe Bancaria: **014040655052845481**, del **Banco Santander (México), S.A.**, sucursal **4506** Rosales, La Paz, Baja California Sur. El pago que se efectúe, en ningún caso será reembolsable. Cubiertos los requisitos de la entrega del escrito de interés indicado en el numeral anterior, y de la constancia de pago de las Bases, cada interesado recibirá de la APIBCS la clave de acceso al Sitio de Información que contiene, de manera electrónica, las Bases y sus anexos.

5. **Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas.** Estos actos se efectuarán en el domicilio de la APIBCS, a las 14:00 horas, el 05 de febrero de 2021.

6. **Acto de lectura pública del resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y apertura de las propuestas económicas.** Estos actos se llevarán al cabo en el domicilio de la APIBCS, a las 14:00 horas, el 12 de febrero de 2021. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la APIBCS, conforme a los criterios de evaluación indicados en las Bases del CONCURSO.

7. **Criterios para la emisión del fallo.** Conforme se establezca en las Bases, la APIBCS elaborará un dictamen previo y una vez cubiertos los requisitos técnicos, declarará ganador del CONCURSO, a aquel participante cuya propuesta económica ofrezca a la APIBCS el monto más elevado de la cuota inicial de la contraprestación, siempre que resulte superior al valor de referencia. En el caso de empate, el ganador del CONCURSO será aquel participante cuya propuesta económica ofrezca la inversión más alta en obras y equipamiento para ejercer previamente a la entrada en operación de la marina en el PUERTO.

8. **Fallo.** La APIBCS emitirá el fallo que se dará a conocer el 17 de febrero de 2021, a las 14:00 horas, en el domicilio de la APIBCS.

9. **Consideraciones generales.**

a) A partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del CONCURSO, los interesados y participantes, deberán dirigirse con el Director General de la APIBCS, al teléfono: (612)12-36500 extensión 164, correo electrónico: direccion@apibcs.com

b) Si el ganador del CONCURSO es persona física o moral extranjera, persona física mexicana, o grupo de personas que participó como un solo licitante, deberá constituir una sociedad mercantil mexicana para cederle los derechos y obligaciones que le deriven como ganador del CONCURSO, o cederlos a una sociedad mercantil mexicana ya constituida para los mismos efectos. En cualquier caso, la sociedad que firme el contrato deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones, conforme a la información y documentación entregada con el Pliego de Requisitos del CONCURSO y la estructura de capital y los porcentajes de participación accionarios que le fueron aprobados por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

c) Al término de la vigencia del contrato de cesión parcial de derechos, el cesionario devolverá a la APIBCS el área e instalaciones de forma permanente, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno para la misma.

d) La APIBCS podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, Bases y demás documentos del CONCURSO hasta con ocho días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, mediante escrito dirigido a cada uno de los participantes, el cual será notificado por correo electrónico y acusando de éstos de recibo.

e) Los participantes en el CONCURSO están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, en particular, las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley que prohíben todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre dos o más competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas, así como el intercambio de información para el objeto o efecto de cualquiera de las conductas que establece el artículo citado.

f) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Federal de Competencia Económica y el artículo 112 de sus disposiciones regulatorias, los participantes deberán solicitar y obtener la opinión favorable de su participación en el CONCURSO, de la COFECE, como se indica en las Bases.

Atentamente
Recinto Portuario de La Paz, Baja California Sur, a 11 de septiembre de 2020.
Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
Director General
Lic. José López Soto
Rúbrica.

(R.- 498117)

Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
CONVOCATORIA PUBLICA APIBCS/03/20

Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V. (APIBCS), con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2018-2023 y con fundamento en los artículos 1, 10 fracción II, 20, 27, 51, 53, 56, 59 de la Ley de Puertos; 1°, 33, 45 a 54 de su Reglamento; en el Título de Concesión y sus modificaciones que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para la administración portuaria integral del recinto portuario del puerto de Pichilingue, Baja California Sur (PUERTO); en las resoluciones aprobadas por su Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables:

CONVOCA

A todas las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera que cuenten con un capital contable o patrimonio mínimos, según se trate de \$8'000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.), interesadas en participar en el Concurso Público APIBCS/MARINA/01/20 (CONCURSO), cuyo objeto consiste en la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos, derivados del Título de Concesión, con una vigencia de 25 (veinticinco) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por 20 (veinte) años, siempre y cuando proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la Ley de Puertos y 32, fracción II de su Reglamento, para usar, aprovechar y explotar el área objeto del concurso de 27,203.064 m2, que se conforma por 26,136.213 m2 de superficie marítima y 1,066.851 m2 de superficie terrestre, para la construcción, equipamiento y operación, de una marina turística de uso particular en el PUERTO, y la prestación de los servicios a embarcaciones de recreo de turismo náutico, que se proporcionen al menos con los servicios e instalaciones que se mencionan en el artículo 47, del Reglamento de la Ley de Puertos dentro de la marina.

1. **Contraprestación.** El cesionario pagará a la APIBCS una contraprestación, en moneda nacional, más los impuestos correspondientes, conforme se detalla en las Bases, la cual se integrará por: i) una cuota inicial, que deberá cubrirse en una sola exhibición; y ii) una cuota fija, por cada metro cuadrado de área de la marina. La cuota fija se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o el índice que lo sustituya, y su monto se detallará en el prospecto descriptivo.

2. **Horarios establecidos en esta convocatoria y en los documentos del CONCURSO.** Corresponden al "tiempo del Pacífico" indicado en el Centro Nacional de Metrología.

3. **Lugar, fechas y requisitos para la adquisición de las Bases del CONCURSO.** Las Bases estarán disponibles para su venta de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 9:00 a las 14:30 horas, en el domicilio de la APIBCS, ubicado en el Puerto Comercial de Pichilingue, kilómetro 17, La Paz, Baja California Sur, código postal 23010, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, y hasta el 25 de septiembre

de 2020. Para la venta de Bases será necesario que los interesados presenten escrito firmado dirigido al Director General de la APIBCS, en el que manifiesten: nombre de la persona o personas autorizadas, si actúan en nombre propio o por representante legal; datos generales; las razones por las cuales se interesan en participar en el CONCURSO, y manifestarán en la misma que no sirven a intereses de terceros.

4. **Costo y forma de pago de las Bases del CONCURSO.** Las Bases tendrán un costo de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, y deberán pagarse a nombre de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria debidamente autorizada; depósito a la cuenta **65-50528454-8** o transferencia electrónica, Clabe Bancaria: **014040655052845481**, del **Banco Santander (México), S.A.**, sucursal **4506** Rosales, La Paz, Baja California Sur. El pago que se efectúe, en ningún caso será reembolsable. Cubiertos los requisitos de la entrega del escrito de interés indicado en el numeral anterior, y de la constancia de pago de las Bases, cada interesado recibirá de la APIBCS la clave de acceso al Sitio de Información que contiene, de manera electrónica, las Bases y sus anexos.

5. **Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas.** Estos actos se efectuarán en el domicilio de la APIBCS, a las 12:00 horas, el 05 de febrero de 2021.

6. **Acto de lectura pública del resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y apertura de las propuestas económicas.** Estos actos se llevarán al cabo en el domicilio de la APIBCS, a las 12:00 horas, el 12 de febrero de 2021. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la APIBCS, conforme a los criterios de evaluación indicados en las Bases del CONCURSO.

7. **Criterios para la emisión del fallo.** Conforme se establezca en las Bases, la APIBCS elaborará un dictamen previo y una vez cubiertos los requisitos técnicos, declarará ganador del CONCURSO, a aquel participante cuya propuesta económica ofrezca a la APIBCS el monto más elevado de la cuota inicial de la contraprestación, siempre que resulte superior al valor de referencia. En el caso de empate, el ganador del CONCURSO será aquel participante cuya propuesta económica ofrezca la inversión más alta en obras y equipamiento para ejercer previamente a la entrada en operación de la marina en el PUERTO.

8. **Fallo.** La APIBCS emitirá el fallo que se dará a conocer el 17 de febrero de 2021, a las 12:00 horas, en el domicilio de la APIBCS.

9. **Consideraciones generales.**

a) A partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del CONCURSO, los interesados y participantes, deberán dirigirse con el Director General de la APIBCS, al teléfono: (612)12-36500 extensión 164, correo electrónico: direccion@apibcs.com

b) Si el ganador del CONCURSO es persona física o moral extranjera, persona física mexicana, o grupo de personas que participó como un solo licitante, deberá constituir una sociedad mercantil mexicana para cederle los derechos y obligaciones que le deriven como ganador del CONCURSO, o cederlos a una sociedad mercantil mexicana ya constituida para los mismos efectos. En cualquier caso, la sociedad que firme el contrato deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones, conforme a la información y documentación entregada con el Pliego de Requisitos del CONCURSO y la estructura de capital y los porcentajes de participación accionarios que le fueron aprobados por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

c) Al término de la vigencia del contrato de cesión parcial de derechos, el cesionario devolverá a la APIBCS el área e instalaciones de forma permanente, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno para la misma.

d) La APIBCS podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, Bases y demás documentos del CONCURSO hasta con ocho días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, mediante escrito dirigido a cada uno de los participantes, el cual será notificado por correo electrónico y acusando de éstos de recibo.

e) Los participantes en el CONCURSO están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, en particular, las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley que prohíben todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre dos o más competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas, así como el intercambio de información para el objeto o efecto de cualquiera de las conductas que establece el artículo citado.

f) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Federal de Competencia Económica y el artículo 112 de sus disposiciones regulatorias, los participantes deberán solicitar y obtener la opinión favorable de su participación en el CONCURSO, de la COFECE, como se indica en las Bases.

Atentamente

Recinto Portuario de Pichilingue, Baja California Sur, a 11 de septiembre de 2020.

Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.

Director General

Lic. José López Soto

Rúbrica.

(R.- 498114)